

**Orden de .... de ..... de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía**

El artículo 68.1. del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz”.

Por su parte, el artículo 1.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura dispone que le corresponde a la citada Consejería la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y memoria histórica. En su apartado 2 d) establece que le corresponden en materia de cultura, la investigación, fomento y divulgación del flamenco.

En su artículo 5.2.b) dispone el Decreto 213/2015, de 14 de julio, que corresponde a la Secretaría General de Cultura el diseño de las estrategias y recursos en materia de flamenco, mientras que a través de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro y según dispone el art. 8.2.b) del citado Decreto 213/2015, de 14 de junio, ejerce las funciones de apoyo a la creación de industrias creativas en materia de flamenco.

La Consejería Cultura, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Andalucía, es consciente de la importancia que tiene el sector del flamenco y como el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma. En consecuencia, tradicionalmente, se ha impulsado la actividad de los sectores profesionales dedicados a la creación y difusión del flamenco con el objetivo específico de fortalecer la de extensión del Flamenco como hecho social, económico, filosófico y cultural de Andalucía. Para ello, la Consejería aprobó la Orden de 7 julio de 2011, por la que se establecían las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido profesional del flamenco.

A lo largo de estos últimos años se han puesto de manifiesto carencias y nuevas situaciones a las que se debía dar respuesta y que hacen necesario, redactar unas nuevas bases reguladoras que contemplasen esa adaptación.

Varios factores han influido la profunda transformación del sector. Seguramente el más importante de ellos, aunque no el único, hay que buscarlo en la profunda recesión económica vivida por el Estado en los últimos años y que ha afectado severamente a la capacidad de inversión de todos los niveles de la Administración.

Esta circunstancia ha tenido unas consecuencias en el sector profesional que se reflejan en una caída de su actividad comercial, la pérdida de puestos de trabajo y la incapacidad de las empresas de proveerse de unos mínimos fondos que permitan la inversión en nuevas producciones o programación de festivales.

La presente Orden se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud, las entidades beneficiarias aporten ningún otro documento. Así mismo, atendiendo a la naturaleza jurídica de las personas solicitantes, que pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas últimas deberán relacionarse con esta administración a través de medios electrónicos, para la realización de los trámites previstos en el procedimiento que se regula mediante las presentes bases reguladoras.

Por parte de la Comisión Europea, se considera que debido a la doble naturaleza de la cultura (por una parte, es un bien comercial que ofrece importantes oportunidades para la creación de riqueza y empleo, y, por otra, es un vehículo de las identidades, valores y significados que reflejan y configuran nuestras sociedades), las normas sobre ayudas estatales deben reconocer su carácter específico y el de las actividades económicas relacionadas. Según la Comisión, conviene elaborar una lista de fines y actividades culturales subvencionables y especificar los costes subvencionables. La exención por categorías debe aplicarse tanto a las ayudas a la inversión como a las de funcionamiento por debajo de determinados umbrales, siempre que quede excluida una compensación excesiva. En general, deben quedar excluidas las actividades que, aunque puedan presentar una vertiente cultural, sean de carácter predominantemente comercial debido al mayor potencial de falseamiento de la competencia, como la prensa y las revistas (en soporte escrito o electrónico). Por otra parte, la lista de fines y actividades culturales subvencionables no debe incluir actividades comerciales, como la moda, el diseño o los videojuegos. De esta forma, las ayudas al tejido profesional del flamenco, han venido a reflejarse en las normas de exención por categorías aplicables a los regímenes de ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio que se establecen en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Las bases reguladoras existentes, contemplan dentro de sus conceptos subvencionales, en el marco de sus respectivas líneas, tanto los proyectos de producción y distribución de espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, como el apoyo a la asistencia a festivales y eventos internacionales de especial interés cultural...” De esta forma, la línea de producción y distribución de espectáculos se sustituye por la de producción y creación de espectáculos de flamenco manteniéndose la línea de asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural. Igualmente y para ambas líneas, se introducen cambios en cada una de ellas, así, se modifican las cuantías máximas de las subvenciones a otorgar, se introducen nuevos epígrafes y se amplían los gastos subvencionables; se contempla la reformulación del presupuesto; se abre la posibilidad de compensar partidas presupuestarias y la subcontratación.

Por otra parte, dado el volumen de información que resulta necesaria para valorar los proyectos de las diferentes líneas, como planes de producción y presupuestos, planes de financiación etc. se generan gran cantidad de incidencias en la tramitación del procedimiento debido al elevado número de solicitantes que deben efectuar subsanaciones. Por su parte, y debido precisamente al contenido de tal información, hace necesario que los miembros de los órganos encargados de efectuar la evaluación previa necesiten bastante tiempo para el estudio de los proyectos, lo que hace necesario que el plazo de publicación y resolución del procedimiento sea de 6 meses.

Las bases reguladoras que son aprobadas por la presente Orden establecen, entre otras cuestiones, que en las subvenciones destinadas para la promoción del tejido profesional del flamenco, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, debido a distintos factores, tales como el reducido importe de las cuantías a librar, los períodos de materialización de los pagos de las subvenciones y el actual tipo de remuneración del dinero que les sería aplicable.

En las líneas de subvención que se regulan en el marco de la presente Orden se incorporan medidas tendentes a evitar desigualdades entre hombres y mujeres. En atención a lo anterior, se ha considerado oportuno introducir, en las líneas que se regulan, entre los criterios de valoración en función de los cuales se seleccionarán los proyectos subvencionables, criterios por los cuales se atribuye una mayor puntuación a aquellos proyectos en los que, por ejemplo, haya una mayor presencia de autorías femeninas (artista principal, dramaturga, coreógrafa o compositora), haya una mayor presencia de mujeres en los órganos de dirección y gestión de las respectivas compañías, así como aquellos proyectos cuya temática del espectáculo esté relacionada con la mujer.

Por otra parte, no se recogen entre los criterios de valoración el relativo al grado de compromiso medioambiental, la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, así como criterios que contribuyan a la integración de colectivos en riesgo de exclusión social, dada la singularidad de la naturaleza de las subvenciones objeto de regulación en la presente Orden y la imposibilidad de realizar una valoración objetiva de los referidos criterios.

En cuanto a las actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, las mismas no han sido tenidas en cuenta como criterios de valoración dada la particularidad de los solicitantes a los que va dirigida la ayuda. Caso de considerarse, supondría una discriminación a favor de aquellos beneficiarios con mayor tamaño, sujetos al cumplimiento de la obligación establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que establece para las empresas públicas y privadas, con una plantilla de 50 o más trabajadores, la obligación de contratar a un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%.

Por último, el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone en su art. 5.3 c) que depende de la Secretaría General de Cultura, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, a la que el artículo 20.4.a) de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, atribuye fines de investigación, gestión, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, teniendo entre sus facultades la de convocar, tramitar y conceder subvenciones, según dispone el artículo 7.1.b) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril.

De conformidad con lo anterior, las presentes bases se configuran como instrumento adecuado para lograr los fines perseguidos, considerándose que las ayudas que se prevén conceder con arreglo a las mismas están amparadas en la necesidad de promocionar el flamenco a través de las entidades que desarrollan, como parte integrante de su objeto, las actividades que mejor lo describen, buscando con esta nueva regulación integrar de forma coherente con el resto del ordenamiento nacional y comunitario este tipo de medidas de fomento de la cultura, dando con ello cumplimiento a los principios que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Cultura, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

## DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

1. Se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, que están compuestas:

a) Cuadro resumen de la línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

b) Cuadro resumen de la línea de subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

3. Se aprueban los formularios de solicitud (Anexo I) y formularios para presentar alegaciones y efectuar reformulación, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II) de cada una de las correspondientes líneas.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de flamenco, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

Disposición transitoria única. Procedimientos en curso.

Los procedimientos de concesión y gestión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía que estuvieran iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la presente Orden, seguirán su tramitación, según la normativa aplicable en el momento de su iniciación y en los distintos órganos que por razón de la materia, asuman dichas competencias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden, queda derogada la Orden de 7 de julio de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que realice los actos necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Referencias normativas.

Las referencias que se efectúan en las presentes bases reguladoras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla a ... de ..... de 2016  
LA CONSEJERA DE CULTURA.